

del Ministro de Defensa de 20 de diciembre de 1977 y 3 de abril de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 19 de diciembre de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por don José Antonio Torres Alvarez contra la resolución del Ministro de Defensa de fecha veinte de diciembre de mil novecientos setenta y siete, que denegó al recurrente el derecho a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, y contra la resolución de la misma autoridad de fecha tres de abril del corriente año, que desestimó el recurso de reposición formulado contra la anterior, cuyos actos administrativos expresamente anulamos y dejamos sin efecto, por no ser ajustados a derecho, y, en su lugar, declaramos que el señor Torres Alvarez tiene derecho a percibir el complemento solicitado, con efectos económicos desde el uno de diciembre de mil novecientos setenta y tres; sin hacer imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 25 de abril de 1979.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

**12694**

*ORDEN de 26 de abril de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid dictada con fecha 21 de noviembre de 1978 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Bruno Aguado Rodríguez.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Tercera de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Bruno Aguado Rodríguez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la denegación tácita de indemnización por arrendamiento de finca rústica, se ha dictado sentencia con fecha 21 de noviembre de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo formulado por la representación procesal de don Bruno Aguado Rodríguez, frente al acuerdo de la allanada Subsecretaría del Ministerio del Ejército —hoy de Defensa—, Jefatura de Propiedades Militares, por el que tácitamente se denegaba la reclamación de la parte hoy recurrente, debemos declarar y declaramos el derecho que a la misma le corresponde de ser indemnizado con motivo de la expropiación para construir el campo de tiro "Los Alijares", de la parte de la finca "La Sisla", propiedad que fue de doña Pilar Mencos y del Arco y sus hijos menores y de doña Pilar del Arco y Cuevas, en su calidad de arrendatario de la misma, y, consecuentemente, a la necesidad de determinar la oportuna indemnización, debe acordarse y se acuerda que por la Administración se inicie la correspondiente pieza de justiprecio en la forma que legalmente proceda; sin expresa imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 26 de abril de 1979.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Defensa.

**12695**

*ORDEN de 26 de abril de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional dictada con fecha 4 de enero de 1979 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pablo Sánchez Jiménez.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Pablo Sán-

chez Jiménez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de Defensa de 15 de junio de 1977, se ha dictado sentencia con fecha 4 de enero de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por el Procurador don Argimiro Vázquez Guillén, en nombre de don Pablo Sánchez Jiménez, contra resolución del Ministerio de Defensa de quince de junio de mil novecientos setenta y siete, que declaramos conforme a derecho; sin hacer imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 26 de abril de 1979.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Defensa.

**12696**

*ORDEN de 26 de abril de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional dictada con fecha 21 de diciembre de 1978 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Contractor, S. A.».*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, «Contractor, Sociedad Anónima», quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Consejo Directivo del Patronato de Casas de la Armada y del Ministro de Marina, se ha dictado sentencia con fecha 21 de diciembre de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso promovido por el Procurador don Julián Zapata Díaz, en representación de "Contractor, S. A.", contra resoluciones del Consejo Directivo del Patronato de Casas de la Armada y del Ministro de Marina, que denegaron su petición de indemnización de daños y perjuicios, por estar ajustadas a derecho; todo ello sin costas.»

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 26 de abril de 1979.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Defensa.

**12697**

*ORDEN de 26 de abril de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 17 de noviembre de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Zaragoza Clúa y doña María y don Ramón Rates Cases.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don José Zaragoza Clúa y doña María y don Ramón Rates Cases, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución de 11 de diciembre de 1972 sobre arrendamiento de fincas del Ejército del Aire, se ha dictado sentencia con fecha 17 de noviembre de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el motivo de inadmisibilidad y estimando, como estimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Zaragoza Clúa, doña María y don Ramón Rates Cases, contra resolución del Ministerio del Aire de once de diciembre de mil novecientos setenta y dos, confirmatoria de la que había desestimado la petición de aquellos, debemos declarar y declaramos no ser dichos actos ajustados a derecho y, en consecuencia, los anulamos, declarando asimismo

extinguidos los contratos de veintinueve de marzo de mil novecientos cuarenta y uno y dieciocho de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro, por los cuales se arrendaron al Ejército del Aire por los actores sendas fincas rústicas, condenando a la Administración a proceder a la devolución de aquellas; todo sin expresa mención de las costas del proceso. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 26 de abril de 1979.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Defensa.

12698

*ORDEN de 26 de abril de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 31 de enero de 1979, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Santmartí Fullana.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Juan Santmartí Fullana, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 2 de abril y 23 de junio de 1976, se ha dictado sentencia con fecha 31 de enero de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Santmartí Fullana, Teniente de Artillería de la Escala Auxiliar del Ejército de Tierra, contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de dos de abril de mil novecientos setenta y seis y veintitrés de junio del mismo año, que en trámite de reposición confirmó aquella, declaramos que se hallan ajustadas al ordenamiento jurídico aplicable y, en su virtud, absolvemos de la demanda a la Administración; sin hacer expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid 26 de abril de 1979.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Defensa.

12699

*ORDEN de 26 de abril de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 1 de febrero de 1979, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Alemany Dezcallar.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Juan Alemany Dezcallar, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Orden de 3 de diciembre de 1975, se ha dictado sentencia con fecha 1 de febrero de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que anulamos las actuaciones del expediente, promovido por el recurrente don Juan Alemany Dezcallar contra la Orden de tres de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, que adjudicó del destino voluntario al Regimiento Mixto de Artillería número noventa y uno para la U.S.T. y M. (Palma de Mallorca) el Capitán de Artillería don Baltasar Piña Torres, reponiéndola al momento en que, de acuerdo con el artículo noventa y uno del Decreto de dieciséis de junio de mil novecientos sesenta y seis, se ponga de manifiesto el expediente del recurso de reposición formulado por el demandante al señor

Piña Torres, a los efectos prevenidos en dicha norma; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 26 de abril de 1979.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército.

## MINISTERIO DE HACIENDA

12700

*ORDEN de 11 de abril de 1979 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vistas las correspondientes Ordenes del Ministerio de Agricultura, por las que se declaran a las Empresas que al final se relacionan comprendidas en las zonas de preferente localización industrial agraria que se mencionan, incluyéndolas en el grupo A de los señalados en la Orden de dicho Departamento de 5 de marzo de 1965,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 8.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a cada una de las Empresas que al final se relacionan, y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 8 de abril.

C) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional. El plazo de cinco años para el disfrute de esta reducción se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen cada una de las entidades beneficiarias dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

*Relación que se cita*

Empresa «Industrias Cárnicas Villar, Sociedad Anónima», comprendida en zona de preferente localización industrial agraria por cumplir las condiciones y requisitos del Decreto 1195/1977, de 15 de abril, para la instalación de una sala de despiece de carnes en Los Rábanos (Soria). Orden del Ministerio de Agricultura de 2 de marzo de 1979.

Empresa «Don Ricardo González Vélez y don Julián Cid López», comprendida en zona de preferente localización industrial agraria por cumplir las condiciones y requisitos del Decreto 1195/1977, de 15 de abril, para la ampliación de una sala de despiece de carnes en Soria (capital). Orden del Ministerio de Agricultura de 2 de marzo de 1979.

Empresa «La Vinícola Tinerfeña, S. A.», comprendida en zona de preferente localización industrial agraria por cumplir las condiciones y requisitos del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto,